

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Capitan general de Cataluña:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por este Ministerio respecto á la instancia que dirigió V. E. al mismo en su escrito de 14 de Mayo último, promovida por José Viladegut y Perandreu, quinto por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto Juan Rivés y Dolsét, lo emiten en su acuerdo de 21 del actual en los términos siguientes:

«Por Real orden de 27 de Mayo último se sirvió V. E. pasar á informe de esta seccion y la de Gobernacion y Fomento la instancia de José Viladegut y Perandreu, quinto número 5 por el cupo de Sort, provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto.

Las Secciones:

Considerando que si la responsabilidad de los individuos que presentan sustituto que cubra su plaza, y que la ley vigente fija en un año, hubiese de quedar al arbitrio de las Autoridades á quienes compete hacer la reclamacion del sustituto cuando aquel deserta, pudiese suceder que dicha reclamacion se hiciese alguna vez á los seis, 10 ó 20 años:

Considerando que esta arbitrariedad, contraria enteramente á ley, causaria graves perjuicios á los sustituidos, puesto

que les mantendria en completa inseguridad sin dejarlos libertad para establecerse del modo que tuviesen por conveniente, ni aun bajo las garantías establecidas por la ley, y al amparo de la misma segun los artículos 14. 88 y 148:

Considerando que si la ley establece un año de responsabilidad para los sustituidos, no debe escocer de este tiempo para hacerse la reclamacion mas que el que prudencialmente se considere indispensable para verificarla:

Considerando que de no ponerse un correctivo á esta infraccion, además de los perjuicios espuestos, podrian venir al servicio de las armas individuos cuya edad se halla fuera de toda responsabilidad para ello;

Las Secciones entienden que es de justicia quede sin efecto la reclamacion para que José Viladegut y Perandreu, quinto por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, se presente á cubrir la plaza de su sustituto, puesto ha sido hecha despues de mas de seis años de haberse consumado la desercion de este.—Y que como por el descuido ó negligencia de la Autoridad ó Jefe á quien correspondia hacer dicha reclamacion no debe perder el ejército un hombre que de otro modo se hallaria en él, procede en su sentir se exija la responsabilidad á quien corresponda.»

Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Instruido expediente sobre la conveniencia de permitir la inmigracion de colonos cochinchinos en la Isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por el

Ministro de Ultramar, y oido el Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á la introduccion de colonos cochinchinos en la Isla Cuba la autorizacion concedida respecto de los chinos por Real decreto de 6 de Julio de 1860.

Art. 2.º Las empresas ó los particulares que tomen á su cargo dicha introduccion se atendrán á las prescripciones del expuesto Real decreto de 6 de Julio de 1860, y estarán obligados á llevar en cada expedicion un número de mujeres que no baje de la cuarta parte del de los varones.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está Rubricado de la Real mano.—

El Ministro de Ultramar.—Diego Lopez Ballesteros.

(Gaceta núm. 196.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

MINAS.

Ilmo. Sr.: Es muy diversa la interpretacion que se da en los gobiernos de provincia al art. 64 de la ley vigente de minas, y conviene fijar su verdadera inteligencia para evitar las dilaciones que por ello se sigue en la sustanciacion de los expedientes.

Los requisitos que este artículo señala, y cuya falta de cumplimiento envuelve la nulidad de los expedientes de minas, tienen marcados en la ley de una manera bien elara y terminante los plazos dentro de los cuales deben ser cumplidos; y como estos plazos están señalados de antemano, y no pueden los interesados alegar ignorancia acerca de los mismos, es de rigorosa justicia que surtan todo su efecto desde el momento en que principian hasta aquel en que concluyen, y procede por lo tanto la nulidad de los expedientes desde que han llegado á trascurrir sin dárseles el debido cumplimiento.

Aun cuando el citado artículo emplea la frase de *previo requerimiento*, no quiere esto decir que despues de fenecidos los plazos sea indispensable el requerimiento para que pueda declararse

la nulidad de los expedientes, pues que entonces se seguiria el gravísimo mal, que ya se ha hecho patente en muchas ocasiones, de dejarse al arbitrio de la Administracion la duracion de unos plazos que la ley ha marcado de una manera fija y definitiva, haciéndose así interminable la tramitacion de los negocios, contra la mente de la ley, que ha sido precisamente la de que fuese rápida y espedita, con la terminante designacion de plazos para toda clase de diligencias.

Así que las palabras *previo requerimiento* que emplea el art. 64 solo significan que pueden y deben hacer los Gobernadores el oportuno requerimiento á las partes dentro de los respectivos plazos para que antes de que trascurren cumplan con los requisitos á que el propio artículo se refiere; pero sin que por que aquellos no lo verifiquen dejen estas de sufrir la precisa consecuencia de la nulidad de sus expedientes cuando hayan descuidado los plazos legales.

En su virtud, de acuerdo con lo informado sobre este punto en varios expedientes por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con objeto de uniformar la jurisprudencia y evitar en la sustanciacion de los negocios los entorpecimientos que son consiguientes, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se entienda y aplique el citado artículo 64 de la ley vigente de Minas en el sentido que se deja espuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1864.—Ulloa.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 199.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion elevada á este Ministerio por la compañía de los ferro-carriles del Norte de España acerca de las dificultades que ha de ofrecer el cumplimiento de la regla 6.ª de las

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

CIRCULAR NUM. 22.

Debiendo justificarse por medio de certificacion, en un breve término, el ingreso en Depositaria municipal del importe de todas las concesiones de productos forestales, segun se dispone en los respectivos decretos de aprobacion, desde el 1.º de Junio próximo pasado, y observándose que los Ayuntamientos espresados á continuacion de esta circular, han dejado de cumplir con lo que repetidamente se ha ordenado, se les previene, que en el improrogable término de diez dias á contar desde la publicacion de esta circular, remitan á este gobierno, sin excusa ni pretesto alguno, las referidas certificaciones: advirtiéndoles, que de no hacerlo asi despacharé un comisionado de apremio á cargo de los Alcaldes que incurran en falta ó morosidad.

Ayuntamientos á que se refiere la precedente circular:

Bareyo.
Molledo.
Villacarriedo.
Marron.
Valderredible.
Liérganes.
Polanco.
Bárcena de Cicero.
Carabeos.
Vega de Liébana.
Pielagos.
Cartes.

Santander 22 de Julio de 1864.—El Gobernador, Benito Canella Meana.

D. José Maria Prado, jefe de la misma.

Hago saber que D. José Maria Ceballos, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de investigacion de una pertenencia, con el nombre de Esperanza, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Hoyo-Cabado de arriba, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con los cabezos de Hoyo-Cabado y la «Abundantísima», al S. con la travesa del Gato y mina «Enclavada», al O. con la Lomba de Hoyo oscuro y al E. con Hoyo-cabado de abajo y mina «Nosotros». La designacion que hace es la siguiente: Desde el punto de partida situado en direccion O. 35º S. de la Peña de Junciana y en direccion O. 38º N. del castillo del Grajal, se medirán en direccion N. 45 m? ó los que resulten hasta la mina «Abundantísima» donde se colocará la primera estaca; desde ésta en direccion E. 126 m. ó los que resulten para enajenar esta pertenencia con la tercera de la «Nosotros» donde se colocará la segunda estaca; desde ésta en direccion S. 200 m. y se colocará la tercera; desde esta en direccion O. 300 m. y se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. 200 m. y se colocará la quinta, y desde ésta en direccion E. los metros que resulten hasta la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma

Santander 25 de Julio de 1864.—El Jefe de la Seccion, José Maria Prado.

Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

Con arreglo á lo que se halla preve-

nido en órdenes superiores, esta Administracion ha autorizado al recaudador general de contribuciones directas de la provincia, para que durante el tercer trimestre del año presente ó sea el primero del año económico de 1864-65, continúe ejecutando la cobranza de las mismas en la forma establecida por instrucion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de la provincia.

Santander 28 de Julio de 1864.—Francisco Caplin.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los que hubieren entregado en esta Tesoreria cupones de la Deuda pública hasta el dia 20 de Junio próximo pasado, pueden desde luego presentarse con las facturas-resguardos á recoger su importe, desde las 11 de la mañana en adelante.

Santander 31 de Julio de 1864.—El Tesorero de H. P.—Bernardino M. Gonzalez.

Capitania general de Burgos.—E. M.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 42.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado en 21 de Junio último se dice á este de la Guerra lo que sigue:—Se ha recibido en este Ministerio la Real orden comunicada por el del digno cargo de V. E. de fecha 10 del actual, por la cual se concede real licencia para residir en el extranjero, por tiempo indefinido, á D.ª Felisa Ballesteros y Añon, huérfana de D. José Martin, oficial que fué del cuerpo Administrativo del ejército.—En la imposibilidad de comunicar dicha licencia á los agentes de S. M. en el extranjero para los efectos de justificaciones de existencia, por no espresarse en la Real orden el punto donde se propone residir la interesada, ruego á V. E. de orden del Sr. Ministro de Estado se sirva facilitar la especificacion requerida y disponer que en lo sucesivo se designen en lo posible las Legaciones ó Consulados de España en el extranjero donde los agraciados con real licencia se propongan solicitar las certificaciones necesarias para acreditar su existencia. Ce Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. á fin de que en lo sucesivo se exija por esa Capitania general de las personas que soliciten Real licencia para el extranjero, que manifiesten en sus instancias el punto donde vayan á residir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellar.—Señor Capitan general de Burgos.—P. A. del C. J. de E. M., el Capitan del Cuerpo, José Roji.

Comandancia de Artilleria de Santoña.

La Junta particular económica del Parque de Artilleria de Santoña.

Hace saber: que aprobada por Real orden de 18 de Junio del corriente año la venta en pública subasta de

89 quintales métricos, 70 kilogramos de hierro forjado en pernos, llantas y otros efectos, valorado cada quintal métrico á sesenta y nueve reales cuarenta céntimos.

28 quintales métricos, 98 kilogramos de hierro forjado en chapa, clavazon y otros efectos, valorado cada quintal métrico á treinta y un reales cincuenta céntimos.

21 quintales métricos, 62 kilogramos de hierro colado en ruedas de cureñas

de maripa antiguas, valorado cada quintal métrico á once rs. setenta céntimos, cuyas tres partidas de hierro estan comecidas en un lote para mayor alcance de los proponentes.

172 quintales métricos, 82 kilogramos de leña del desbarato de montages, carrajes y otras piezas, valorado cada quintal métrico á nueve reales noventa céntimos.

30 quintales métricos, 30 kilogramos de duelas de barriles de diferentes empaques valorado cada quintal métrico á veinte y tres reales cuarenta céntimos formando estas dos partidas de leña y duelas un segundo lote: siendo los precios que van designados en todos los efectos que constituyen en la subasta los que han de servir de limite para ella, sin que sean admisibles los que no cubran aquellos, segun así se halla estipulado en el pliego de condiciones que ha de regir en el acto del remate.

Se convoca por el presente anuncio á una 3.ª y pública licitacion que tendrá lugar en la oficina de la comandancia del arma: sita en el titulado Parque viejo, y ante su junta particular económica el dia doce de Agosto del corriente año de 1864 á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la expresada junta económica desde las nueve á doce de su mañana y de tres á seis de la tarde en los dias referidos, así como lo estarán tambien todos los documentos y demás antecedentes relativos al remate.

Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se estampa á continuacion hasta el momento de abrirse el remate, en la inteligencia que no se admitirá la que se presente despues y carezca del documento que acredite haber hecho el depósito en metálico de la quinta parte precisamente del valor de los efectos que desee rematar, en las cajas del Gobierno ó en la del material de este Parque y cubra el precio limite de ellos.

Modelo de proposicion.

D. F. de tal... vecino de... habitante en la calle de... número... ofrece interesarse por... (por el 1.º ó 2.º lote poniendo en letra el precio de cada partida de que se componen los lotes) siendo adjunto el documento de depósito que garantiza esta proposicion, sugetándose en un todo á las condiciones del pliego de que ha sido enterado.

Fecha y firma del licitador.—Santoña 24 de Julio 1864.—El Coronel Comandante.—Melchor Llaude.

IDEM.

El Sr. Brigadier Comandante general Subinspector del arma del distrito con fecha 23 del mes actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en circular de 21 del actual, me dice:—«Debiendo crearse en la fábrica de armas portátiles de Oviedo tres plazas de maquinistas con la denominacion de principal, primero y segundo; categorías de Teniente y Subteniente y Sargento 1.º de infanteria; sueldos mensuales de 1,000, 800 y 600 rs. respectivamente y demás derechos de jubilacion y ventajas que á los empleados de planta fija del cuerpo se conceden por Real orden de 26 de Octubre de 1854, lo participo á V. S. á fin de que, por su medio y el de las juntas de las dependencias de ese distrito, se publique en los periódicos oficiales y demás que crea oportuno, así como tambien á los establecimientos que por su índole tengan esta clase de operarios para que la eleccion recaiga en personas competentes.—Los aspirantes deberán dirigir sus

aprobadas en 3 del corriente para el establecimiento y recaudacion del recargo del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de los viajeros por ferrocarriles, y pidiendo que se aplique á las fracciones de real que resulten en la modificacion de las tarifas lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1859 espedita por el ministerio de Fomento.

Enterada S. M. y considerando la poca circulacion que tiene en la generalidad del país la moneda de cobre antigua de dos maravedís, y la conveniencia de evitar embarazos y dificultades para el cobro del impuesto y para la cuenta y razon de las empresas, ha tenido á bien resolver que toda fraccion de real que al ampliarse las tarifas con el 10 por 100 de recargo resulte en el importe total de transporte de cada viajero, se abone mientras subsista en circulacion nuestra antigua moneda á razon de dos cuartos por cada 25 cént. debiendo satisfacerse todo residuo que no llegue á los 25 cént. como si esta cantidad se hubiese devengado por completo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1864.—Salaverría. Sr. Director general de Contribuciones.

(Gact. núm. 192.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR NUMERO 23.

En el Boletin oficial del 15 de Octubre de 1860 se publicaron las reglas siguientes para la inmediata renovacion de las corporaciones municipales.

1.º Los individuos de Ayuntamientos que llevan 4 años perteneciendo á él, saldrán en la próxima renovacion, en virtud del derecho que les da la ley.

2.º Los Ayuntamientos que tengan en su seno un número de individuos de dos años (ó que deben seguir) mayor que la mitad del personal señalado para el bienio próximo, verificarán un sorteo entre dichos individuos para que quede un número igual á la mitad futura, y se elegirá la otra mitad.

3.º Los Ayuntamientos que por el contrario tengan en su seno un número de individuos de dos años menor por cualquier motivo que la mitad futura, conservarán los que haya de dicho tiempo, y elegirán todos los que falten hasta el total que se les ha señalado para el bienio entrante.

Y habiendo empezado á recibirse consultas análogas á las de aquella época por parte de varios Alcaldes, he acordado que se reproduzcan en este periódico oficial tan claras disposiciones; las cuales, fundadas en el espíritu de la ley y de las Reales órdenes de 9 de Julio de 1847 y 15 de Setiembre del mismo año, fueron además aprobadas por Real orden que se publicó en el Boletin oficial de 31 de Octubre de 1860; y deberán tenerse presentes por los Alcaldes para evitar consultas y hacer que las corporaciones se formen en su dia de la manera que queda espresada.

Santander 30 de Julio de 1864.—Benito Canella Meana.

instancias documentadas é informadas por quien corresponda á esta Direccion general, precisamente antes del 15 de Noviembre venidero y presentarse á sufrir el examen de oposicion en Oviedo que tendrá lugar en 30 del referido Noviembre ante la Junta facultativa de aquel establecimiento.—De las gestiones hechas por V. S. para el cumplimiento de esta circular, me dará conocimiento.—Lo trascribo á V. S. para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia las tres pláticas de maquinistas de nueva creacion en la fábrica de Oviedo, segun se menciona en el anterior inserto.»

Santofia 26 de Julio de 1864.—El Coronel, Comandante del arma, Melchor Llauder.

Direccion general de Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas, muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Teresa Vidal y Marseñach, hija de don José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Madrid 26 de Julio de 1864.—José María Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Potes con la dotacion de 2,600 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Julio de 1853.

Santander 27 de Octubre de 1864.—Benito Canella Meana. 2

Idem.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente con la dotacion de 4,500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion, de este anuncio, que se insertará por tres veces en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 28 de Julio de 1864.—Benito Canella Meana. 1

Ayuntamiento Constitucional de Los Corrales.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y reclamen de agravio si lo creyeren oportuno.

Los Corrales 23 de Julio de 1864.—Agustin Gutierrez Quijano.

Alcaldia Constitucional de Villafufre.

No habiendo sido aprobada la subasta de las especies de consumos para el año económico de 1864 á 1865, habrá una

última subasta, que tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo de dos á cuatro de la tarde en la Casa Consistorial, sita en San Martin, donde se hallará de manifiesto el expediente y condiciones del remate, y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villafufre 25 de Julio de 1864.—El Alcalde, Manuel Muñoz Quevedo.

Ayuntamiento Constitucional del Valle de Penagos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y reclamen de agravio si lo creyeren oportuno.

Penagos 24 de Julio de 1864.—José de Miranda.

Alcaldia Constitucional de Santiurde de Toranzo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prevenidos por la ley.

Santiurde de Toranzo 25 de Julio de 1864.—Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento del Valle de Cabuérniga.

A las diez dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce del mismo, se subastarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento treinta y seis árboles de roble que han sido derribados á consecuencia de las obras de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Saja, en el monte de Ornero y canal de Conchuela á Fresneda, tasados en mil ochocientos un reales y sesenta céntimos, y de los que se anunció la subasta que por falta de licitador se declaró sin efecto en 28 de Junio próximo pasado.

El expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal á disposicion del público.

Valle de Cabuérniga 24 de Julio de 1864.—El Alcalde, Francisco Salceda Diaz.

Alcaldia de Enmedio.

En el pueblo de Cañeda se halla custodiada hace dias una yegua de las señas siguientes: edad de siete á ocho años; alzada seis y media cuartas; color negro; con la cola cortada y las crines algo cortas, con unas pintas blancas en el lado izquierdo. La persona que se crea dueño del referido animal, se presentará ante esta alcaldia dentro del plazo de quince dias para entregárselo, previo el pago de los gastos causados; pues trascurrido dicho plazo, se procederá á su remate en pública licitacion para evitar que se consuma su valor en depósito.

Enmedio 23 de Julio de 1864.—Hipólito Gutierrez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Tezanos, de este distrito municipal, se halla prendado un novillo que estaba dañando en la vega

comun, de edad como dos años y medio, color negro acorzado, astas abiertas, bebedero blanco, y tiene en el cuadril derecho una M y una S. El que sea su dueño se presentará al alcalde pedáneo de dicho pueblo, que le entregará, previo pago de daños y gastos de alimentos y custodia; pues pasados quince dias, sin que aparezca dueño, se procederá á su remate.

Villacarriedo 24 de Julio de 1864.—José Uribarri.

Alcaldia Constitucional de San Felices.

En el pueblo de Sovilla, de este distrito municipal, se halla prendada una vaca negra, un poco clara por encima del lomo, con la oreja derecha un poco rasgada, las astas delgadas y bastante largas, bien armada y al parecer es asturiana, el dueño pasará á recogerla á casa del pedáneo de dicho pueblo previo el pago de gastos y daños.

San Felices 22 de Julio de 1864.—Benito G. Quijano.

Alcaldia Constitucional de Torrelavega.

Desde el dia 18 del corriente se halla puesto en custodia en el pueblo de Torres, un novillo como de cuatro años, castrado, color ablandado, astas blancas sin marco alguno, y trae un campano pequeño pendiente de un collar de cuero.

Torrelavega 26 de Julio de 1864.—Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, para que todo contribuyente pueda enterarse de la riqueza que tiene consignada.

Puente Viesgo y Julio 27 de 1864.—El Alcalde, Francisco Garrido.

Ayuntamiento Constitucional de Tudanca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los efectos que la ley previene.

Tudanca y Julio 24 de 1864.—Francisco de la Cuesta.

Idem.

En el pueblo de La Lastra, de este distrito municipal se hallan prendadas por haberlas cogido causando daño en las praderias comunes, cuatro reses vacunas de las señas siguientes: un novillo castrado de Mayo, de tres años de edad, colorado oscuro, astas tendidas blancas, en el cuarto izquierdo una B; otro sin castrar, de dos años, color de avellana y en el asta derecha C A.; una novilla de dos años, color de avellana claro, astas negras, en el cuarto derecho R.; otra de tres á cuatro años, color bermejo, astas levantadas.

Los que se crean ser sus verdaderos dueños, acudan al pedáneo de dicho pueblo, quien las entregará pagando los daños y costos.

Tudanca y Julio 24 de 1864.—Francisco de la Cuesta.

Alcaldia Constitucional de San Roque.

Roque.

En el barrio de Abajo de esta villa, prado de Juan Lobin, se ha encontrado un buey pastando, de las señas siguientes: color de avellana claro, de cinco piedad alzada, abierto de astas, con una A en el cuadrillo derecho, capon; el dueño se presentará á recogerle y pagar los gastos, San Roque y Julio 26 de 1864.—El Alcalde, Francisco Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Arenas.

Con orden superior que tiene esta corporacion, se rematará la construccion de un puente situado sobre el rio Vesaya en este pueblo, á los quince dias de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse de las referidas condiciones. La subasta se verificará de diez á doce del dia.

Arenas 29 de Julio de 1864.—El Alcalde, Atanasio de la Rasilla.

Alcaldia Constitucional de Comillas.

En esta villa se halla prendada y puesta en custodia una becerra como de dos años, alzada cuatro cuartas poco mas, color de avellana clara, astas tendidas y empezadas á limpiar, lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de su dueño, el cual se presentará á recogerla en el plazo de ocho dias, desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente anuncio, pasados los cuales se rematará en pública subasta, á fin de que su valor no se consuma en custodia.

Comillas y Julio 27 de 1864.—Francisco Sanchez Labandero.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Cabra, la cátedra de Lengua francesa, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del pronombre y de sus diversas especies: Comparacion entre el castellano y francés.»

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en el Instituto local de Cádiz las cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dichas asignaturas, antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Comparacion entre la sintaxis castellana y latina.»

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en el instituto provincial de segunda clase de Murcia la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en el instituto de segunda clase de Jerez de la Frontera la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.

Está vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á lo oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párra-

fo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos.»

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante y se proveerá por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, dotada con 6,600 reales, y cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Los ejercicios han de celebrarse ante el Tribunal de oposiciones de dicha ciudad, dando principio tres dias despues de terminado un mes que empezará á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta, y consistirán:

Primero. En contestar á tres preguntas que designe la suerte sobre cada una de las asignaturas de Religion y Moral é Historia Sagrada, Gramática y Ortografía, Aritmética, Geografía é Historia, principalmente de España, y educacion, métodos é higiene doméstica.

Segundo. En una explicacion por escrito, que no baje de medio pliego, acerca del régimen y direccion de las escuelas y métodos especiales de enseñanza: para este trabajo se concederán dos horas.

Tercero. En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los jueces.

Cuarto. En leer un libro impreso y manuscrito y escribir una plana de letra magistral.

Quinto. En hacer una explicacion al alcance de las niñas de un párrafo previamente leído.

Sexto. En media hora de preguntas sobre los deberes de una Maestra, manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores, y en especial las de primor y adorno etc., sobre el dibujo aplicado al corte y trazados de vestidos.

Séptimo. En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deberán presentar sin concluir.

Las aspirantas presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Badajoz tres dias antes que se principien los actos:

Primero. Solicitud dirigida al presidente de la citada Junta.

Segundo. Título de Maestra de Instrucción primaria superior, ó copia testimonial de él.

Tercero. Partida de bautismo en que acrediten tener veinte y cinco años cumplidos.

Cuarto. Certificacion de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Quinto. Una relacion de sus méritos y servicios.

La Directora además de su sueldo, disfrutará del emolumento de casa habitacion para sí y para su familia.

Sevilla y Junio 27 de 1864.—El Rector interino.—Dr. Antonio Machado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por accion de Guerra, Caballero y Co-

mendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, ect.

A los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Búrgos, se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de haberse hallado el dia 15 del corriente en una heredad sembrada de trigo en jurisdiccion de Villayerno Morquilla, los restos del cadáver de un hombre de cuarenta á cincuenta años, vestido con pantalon de paño Tarazona, un chaleco y chaqueta de sayal, aquel con broches y algun retazo ribeteado con hiladillo azul, uno y otro usado y remendado, camisa de estopa, sombrero calañés negro de ala tan alta como la copa, forrado con pana aterciopelada y por dentro con badana oscura calada y labrada; sin que se haya podido identificar dicho cadáver ni averiguar de quien sea, ni de donde proceda por estar las carnes comidas ya, y á fin de que se averigüe por dichos Alcaldes si en sus respectivas jurisdicciones falta alguna persona, se espide el presente para que si así fuese lo participe inmediatamente á este juzgado espresando desde el dia que faltó, para qué punto y con qué objeto salió, con qué personas y si habia reñido con alguna ó sospecha su familia el cómo y por quién haya sido muerto, con lo demás conducente; pues así lo tengo acordado en vista de un exhorto que acabo de recibir del espresado juzgado de primera instancia de Búrgos.

Dado y firmado en Santander á 22 de Julio de 1864.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S., Licenciado, José Maria Dou.

Don Remigio Salomon, sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia.

Cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Presmanes y Salmon, natural de Peñacastillo, hijo legítimo de D. Ignacio y Doña María, para que comparezcan á deducir aquel en la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la Habana, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio; pues así lo tengo acordado en vista de un exhorto que acabo de recibir de la referida Alcaldía mayor.

Dado y firmado en Santander á 22 de Julio de 1864.—Remigio Salomon.—Por disposicion de su señoría.—Licenciado, José M. Dou.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II.

Por acuerdo del Consejo de Administracion, el dia 5 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se adjudicará en subasta el suministro de 5,000 galgas-frenos para los coches y wagoes de la linea.

Las condiciones bajo las cuales habrá de hacerse el suministro, están de manifiesto en la Secretaria de la Empresa para los que gusten examinarlas.

Las proposiciones deberán dirigirse á esta Gerencia (en pliego cerrado) arre-gladas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, y serán admitidas hasta las 11 de la mañana del espresado dia 5 de Agosto.

El Consejo de Administracion se reserva la facultad de admitir la proposicion que estime mas ventajosa y la de desecharlas todas si ninguna le satisface.

Modelo de proposicion.

D... vecino de... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de 5,000 galgas-frenos á la Empresa del ferro-carril de Isabel II, se comprometo á suministrarlas por el precio de (tanto) cadauna. Fecha, firma y domicilio del proponente.

Santander 20 de Julio de 1864.—E. Vice-Director Gerente.—M. Gutierrez. 3

Se pone en venta un solar en la villa de Colindres, cerca del barrio de la Magdalena, al medio dia del sitio de las Ferras, y cerca del camino Real, de cabida de 232 carros, medida de aquel pueblo, que hacen 334 carros de á 1,600 pies, medida de los demás pueblos de la provincia, cuyo terreno es de superior calidad, y se vende con dicho solar una casa de buenas vistas en el barrio de Cortinas, que tiene 1,923 pies de hueco, piso principal y sobrado, con nueve carros de tierra para huertos, cuarenta carros de enera, y diez y ocho de tierra erial en el sitio de Reaño.

El que quiera comprarlo, acuda en esta ciudad á D. Lucio Angulo, calle del Martillo, núm. 1. 6

SE VENDEN.

Varios prados en el pueblo de la Venta, ayuntamiento de Reocin, de las cabidas y condiciones siguientes:

1.º Un prado de cabida de 113 1/2 carros en una pieza, cerrado sobre sí, en el sitio de Cobejon, llamado el Helguero, lindante con la Barbecha, Cobejon, el Castro y sierra comun.

2.º Otro id. en dicho pueblo sitio de la Pradera de Robledo, llamado el Torso, de 51 1/2 carros de cabida; lindante con don Francisco Gutierrez y por el E. con el sol de las Rasas de la Venta.

3.º Otro idem en dicho pueblo, mismo sitio, llamado de la Entrada, de cabida de 9 1/2 carros, lindante con D. Francisco Guerra y cerradura y sol de las Rasas.

4.º Otro idem en dicho pueblo sitio, de Robledo, de cabida de 6 carros, lindante con don José Gomez, doña María Gonzalez, el cabildo de Santillana y terreno comun.

5.º Un pozo de abono en dicho pueblo de cabida de carro y cuarto, lindante con huerta de Inés Gutierrez y caminos peoniles.

Todo esto se cederá en venta, libre de toda carga para el comprador, por la suma de reales vellon 12,360, pagaderos en cinco plazos, como sigue:

El primero, ó sea la quinta parte de reales vellon 2,472, al estenderse la escritura.

El segundo plazo al año siguiente y así sucesivamente hasta completo pago, quedando hasta tanto hipotecadas estas haciendas. El que quiera tratar de su adquisicion, se dirigirá en Santander á D. R. S. de Eguisquiza, calle de San Francisco, número 14, antiguo. 1

Don Ricardo de Cagigal tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios como notario real y público del número de la ciudad de Santander y su partido, en la calle del peso, número 2, piso segundo.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.